

DECRETO No. 379
27 de Diciembre del 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS COMITÉS DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA MUNICIPALES”

El Alcalde del Municipio Palmira – Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la ley 715 de 2001, el Decreto 3518 de 2006 y demás normas legales, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 49 señala *“la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”*

Que la Constitución Política en su artículo 315 señala como atribución del alcalde entre otras *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo (...)”*.

Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001 establece que *“Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de jurisdicción (...)”*.

Que de igual forma el artículo 46 ibídem, indica que *“(...) Las entidades territoriales tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de Salud Pública en la programación y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción”*.

Que el artículo 1 del Decreto 3518 de 2006 indica que el Sistema de Vigilancia en Salud Pública tiene por objeto *“la provisión en forma sistemática y oportuna, de información sobre la dinámica de los eventos que afecten o puedan afectar la salud de la población, con el fin de orientar las políticas y la planificación en salud pública; tomar las decisiones para la prevención y control de enfermedades y factores de riesgo en salud; optimizar el seguimiento y evaluación de las intervenciones; racionalizar y optimizar los recursos disponibles y lograr la efectividad de las acciones en esta materia, propendiendo por la protección de la salud individual y colectiva”*.

Que el artículo 6 del Decreto 3518 de 2006, determina que... *“será responsabilidad del Ministerio de la Protección Social, los Institutos Nacional de Salud, INS y de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, las Direcciones Departamentales, Distritales y municipales de Salud,”...*

Que el artículo 10 del Decreto 3518 de 2006, en relación a las funciones de las Direcciones Municipales de Salud estableció... *“Las direcciones municipales de salud o la dependencia que haga sus veces, tendrán las siguientes funciones en relación con el Sistema de Vigilancia en Salud Pública:*

- a) *Desarrollar los procesos básicos de vigilancia de su competencia, de acuerdo con lo previsto en la Ley 715 de 2001 y de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan;*
- b) *Garantizar la infraestructura y el talento humano necesario para la gestión de la vigilancia en el ámbito municipal de acuerdo a su categoría;*
- c) *Organizar y coordinar la red de vigilancia en salud pública de su jurisdicción de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de la Protección Social;*

- d) *Adoptar e implementar el sistema de información para la vigilancia en salud pública establecido por el Ministerio de la Protección Social;*
- e) *Realizar la gestión interinstitucional e intersectorial para la implementación y desarrollo de acciones de vigilancia y garantizar el flujo continuo de información de interés en salud pública requerida por el Sistema de Vigilancia en Salud Pública en su jurisdicción, conforme a sus competencias;*
- f) *Organizar la comunidad para lograr la participación de la misma en la realización de actividades propias de la vigilancia en salud pública;*
- g) *Realizar la búsqueda activa de casos y contactos para los eventos que así lo requieran e investigar los brotes o epidemias que se presenten en su área de influencia;*
- h) *Realizar el análisis de la situación de salud en su jurisdicción;*
- i) *Dar aplicación al principio de subsidiariedad en los términos del literal d) del artículo 3° de la Ley 10 de 1990, siempre que la situación de salud pública de cualquiera de las áreas de su jurisdicción lo requieran y justifiquen.*

Que es función de las Direcciones Municipales de Salud desarrollar los procesos básicos de vigilancia de su competencia, de acuerdo con lo previsto en la Ley 715 de 2001 y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3518 de 2006 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que, debe cumplir las disposiciones establecidas en el Decreto 3518 de 2006; en su artículo 23 donde se estableció “*todos los responsables del Sistema de Vigilancia en Salud Pública deberán realizar el análisis del comportamiento de los eventos sujetos a la vigilancia en salud pública, acorde con los lineamientos establecidos en los modelos y protocolos de vigilancia en salud pública, con el objeto de orientar las intervenciones en salud dirigidas al individuo y a la colectividad y la formulación de planes de acción en salud pública en su jurisdicción*”.

Que según lo establecido por el Decreto 3518 de 2006 en el artículo 37, Parágrafo 1, actuarán como Comités de Vigilancia en Salud Pública, los siguientes:

1. *Los Comités de Vigilancia Epidemiológica, COVE*
2. *Los Comités de Vigilancia Epidemiológica Comunitaria, COVECOM*
3. *Los Comités de Infecciones Intrahospitalarias*
4. *El Comité de Estadísticas Vitales*
5. *Otros Comités afines que se hayan conformado para efectos de análisis e interpretación de la información de vigilancia en salud pública.*

Que estos Comités constituyen una herramienta que permite a la institución cumplir con las disposiciones legales relacionadas con la vigilancia de la salud pública de la población y emitir las recomendaciones pertinentes de acuerdo con los lineamientos señalados por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud.

Que de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 2471 de 2022 en su artículo 1 determino en su objeto “*...adoptar los lineamientos técnicos para los Programas de Prevención, Vigilancia y Control de las Infecciones Asociadas a la Atención en Salud- IAAS y el de Optimización del Uso de Antimicrobianos-PROA para mitigar la resistencia a los antimicrobianos-RAM, contenidos en el anexo técnico que hace parte integral de este acto*”.

Que la misma Resolución 2471 de 2022 en su artículo 2 respecto de su ámbito de aplicación estableció que...” *Las disposiciones contenidas en la presente resolución serán de obligatorio cumplimiento por parte de: 1. Secretarías departamentales, distritales y municipales de salud;* y en su artículo 12 numeral 12.13. indico que se podrá definir la conformación de subcomités a nivel municipal del Comité de Prevención, Vigilancia y Control de Infecciones Asociadas a la Atención en Salud- IAAS y Resistencia a los Antimicrobianos - RAM, que atiende a lo relacionado con el Comité de Infecciones Intrahospitalarias que indica el Decreto 3518 de 2006.

En otras palabras y con fundamento en los preceptos normativos precedentes se tiene que el Sistema de Vigilancia en Salud Pública es el conjunto de usuarios, normas, procedimientos, recursos técnicos, financieros y de talento humano, organizados entre sí para la recopilación, análisis, interpretación, actualización, divulgación y evaluación sistemática y oportuna de la información sobre eventos en salud, para la orientación de las acciones de prevención y control en salud pública.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Título I

Disposiciones Generales

Capítulo I

Artículo 1. Objeto. Reglamentar los Comités de Vigilancia en Salud Pública de la SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE PALMIRA, en aras de cumplir con las normas vigentes que regulan la materia así:

- a) Comité de Vigilancia Epidemiológica Municipal COVE
- b) Comité de Vigilancia Epidemiológica Comunitaria COVECOM
- c) Comité de Prevención, Vigilancia y Control de Infecciones Asociadas a la Atención en Salud- IAAS y Resistencia a los Antimicrobianos - RAM
- d) Comité de Estadísticas Vitales

Artículo 2. De la Secretaría Técnica. Cada uno de los Comités de Vigilancia en Salud Pública tendrá una Secretaría Técnica que será ejercida por profesionales en epidemiología de la Secretaría de Salud Municipal.

Artículo 3. Responsabilidades de la Secretaría Técnica. Las responsabilidades que cumplirá el Secretario Técnico:

- a) Convocar y citar a los miembros del Comité a las reuniones ordinarias y extraordinarias, por cualquier medio físico o electrónico, adjuntando la documentación que se va a considerar, indicando el día, la hora, el lugar y el respectivo orden del día.
- b) Extender invitación a los miembros que no tienen participación permanente y que tengan relación con los temas a tratar en la sesión o ante citaciones extraordinarias.
- c) Coordinar y concertar con las diferentes dependencias del Municipio de Palmira, entidades e instituciones participantes, los temas a presentar en cada una de las sesiones.
- d) Coordinar las actividades de apoyo necesarias para realizar las reuniones.
- e) Verificar la existencia del quórum.
- f) Elaborar y someter a aprobación las actas de cada reunión.
- g) Realizar seguimiento a los compromisos definidos en los comités, según la competencia del tema a tratar.
- h) Administrar los archivos de los documentos del Comité.
- i) Elaborar los informes de gestión del Comité que le sean requeridos.
- j) Las demás que le sean asignadas por el comité.

Artículo 4. Convocatoria a Reuniones. La convocatoria a las reuniones ordinarias de cada Comité, se hará con cinco (5) días hábiles de anticipación, por medio del correo electrónico. La convocatoria a las reuniones extraordinarias se hará con tres (3) días hábiles anticipados por medio del correo electrónico.

Artículo 5. Del Quórum Deliberatorio y Decisorio. Cada Comité tomará decisiones y liberará con la presencia de la mitad más uno de los integrantes asistentes.

Artículo 6. Falta de Quórum en las reuniones ordinarias. Si la reunión no se efectúa por falta de quórum, el secretario técnico del comité citará a una nueva reunión. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días calendario contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Artículo 7. Las actas. Las decisiones, conclusiones y recomendaciones de cada Comité serán señaladas en un acta, con indicación de día, mes, año en que se expide y estará bajo la custodia y conservación de la Secretaría de Salud Municipal.

Título II

De los Comités de Vigilancia en Salud Pública Municipales

Capítulo I

Comité de Vigilancia Epidemiológica Municipal COVE

Artículo 8. Definición. Defínase EL COVE municipal como el grupo de personas responsables de la información epidemiológica, representantes de las diferentes instituciones pertenecientes al Sistema de Seguridad Social en Salud y al Sistema de Vigilancia de Salud Pública, quienes se deben reunir periódicamente con el objeto de analizar el conjunto de eventos específicos, identificar deficiencias operativas del sistema general de seguridad social en salud o en otros sistemas para mejorar la calidad del servicio de salud, diseñar o implementar estrategias de prevención y control para la colectividad. El COVE municipal se constituye en el instrumento que permite dinamizar y operativizar el trabajo epidemiológico de un grupo multidisciplinario responsable de las intervenciones necesarias para lograr una adecuada gestión en salud en el Municipio.

Parágrafo. El COVE deberá asumir las funciones de análisis de todos los eventos sujetos de interés en salud pública en el Municipio.

Artículo 9. Integrantes. El Comité de Vigilancia Epidemiológica estará conformado por las siguientes personas:

- a) El Secretario de Salud Municipal o su delegado.
- b) El Subsecretario de Salud Pública Municipal o su delegado.
- c) El profesional responsable de Vigilancia en Salud Pública Municipal o su delegado, quien hará las veces de Secretario Técnico de EL COVE.
- d) Los profesionales responsables o referentes de cada una de las dimensiones de salud pública del Municipio, o su delegado.
- e) El profesional responsable o referente del área de prestación de servicios o auditoría en salud del Municipio.
- f) Director o coordinador regional o municipal de las EAPB que hacen presencia en el Municipio o su delegado.
- g) Coordinadores de los Comités de Vigilancia Epidemiológica de las IPS presentes en el territorio municipal o su delegado.

Parágrafo. El COVE municipal podrá tener como participantes invitados a:

- a) Responsables del Sistema de Vigilancia en Salud Pública - SIVIGILA de las IPS.
- b) Personas expertas en los temas de interés para EL COVE en el marco de la vigilancia de los eventos de interés en salud pública.

- c) Demás Entidades públicas y/o privadas, autoridades, grupos de interés que contribuyan desde sus sectores al cumplimiento de las funciones asignadas al Comité.

Artículo 10. Funciones. Serán funciones del Comité de Vigilancia en Salud Pública COVE, Municipal:

- Realizar el análisis e interpretación de la información generada por la vigilancia en salud pública y emitir las recomendaciones para la orientación en la toma de decisiones, diseño y desarrollo de las acciones de control de los problemas de salud de su área de jurisdicción.
- Asesorar y apoyar a la autoridad sanitaria territorial en la adopción, implementación y evaluación del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, de acuerdo con los lineamientos señalados por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Recomendar la formulación de planes, programas y proyectos destinados a garantizar la gestión y operación del Sistema de Vigilancia en Salud Pública en su jurisdicción.
- Asesorar a la autoridad sanitaria territorial sobre la Investigación en salud que se deba realizar de acuerdo con las prioridades y lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Analizar las condiciones de ocurrencia de eventos en salud en el Municipio.
- Analizar el comportamiento de los eventos de salud sujetos a vigilancia en cada componente del sistema.

Artículo 11. Sesiones ordinarias y extraordinarias. El Comité se reunirá, de manera ordinaria, cada mes, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica, y de manera extraordinaria, cuando se considere necesario por parte del Secretario de Salud Municipal.

Capítulo II

Comité de Vigilancia Epidemiológica Comunitaria COVECOM

Artículo 12. Definición. Defínase COVECOM, como un espacio en el cual se realiza análisis de problemáticas de salud que afectan de alguna forma a la comunidad. Por lo que es de suma importancia que en este espacio se permita la participación activa de los asistentes, mediante la interlocución de experiencias y búsquedas de soluciones y respuestas a las situaciones que les aquejan; identificando necesidades de su contexto y así propiciando la movilización para la gestión de respuestas integrales, articulación en espacios de consejos de salud y ciudadanos.

Artículo 13. Integrantes. El comité de vigilancia epidemiológica comunitaria COVECOM estará conformado por las siguientes personas:

- El Subsecretario de Salud Pública Municipal o su delegado.
- Epidemiólogo Responsable de Vigilancia en Salud Pública de Base Comunitaria en el Municipio, quien realizará funciones de Secretario Técnico del Comité.
- Un representante de las madres comunitarias del I.C.B.F.
- Un representante por cada Junta Administradora Local (JAL) del municipio.
- Líderes Comunitarios, reconocidos donde se realice el COVECOM.

Artículo 14. Funciones. Serán funciones del Comité de Vigilancia Epidemiológica Comunitaria COVECOM, del Municipio:

- Fortalecer y ampliar la red de vigilancia de los eventos de interés en Salud Pública del Municipio.
- Realizar recolección, identificación y notificación del comportamiento de eventos de interés en salud pública que están afectando el Municipio.
- Realizar análisis e interpretación del comportamiento de los eventos de interés en salud pública que están afectando la comunidad.

- d) Participar en la identificación y control de los determinantes que influyen en el proceso salud - enfermedad y en el fortalecimiento de los factores protectores que están asociados con los eventos bajo vigilancia en salud pública.
- e) Servir de orientadores sobre el desarrollo e implementación de hábitos saludables en la comunidad.
- f) Proponer e implementar estrategias dentro de su comunidad que puedan fortalecer las acciones municipales de vigilancia en salud pública.

Artículo 15. Sesiones ordinarias y extraordinarias. El Comité se reunirá, de manera ordinaria, cada mes, previa convocatoria realizada por la secretaría técnica, y de manera extraordinaria, cuando se considere necesario por parte del Secretario de Salud Municipal.

Parágrafo. El COVECOM municipal podrá tener como participantes invitados a:

- a) Personas expertas en los temas de interés para EL COVECOM en el marco de la vigilancia de los eventos de interés en salud pública.
- b) Demás Entidades públicas y/o privadas, autoridades, grupos de interés que contribuyan desde sus sectores al cumplimiento de las funciones asignadas al Comité.

Capítulo III

Comité de Prevención, Vigilancia y Control de Infecciones Asociadas a la Atención en Salud- IAAS y Resistencia a los Antimicrobianos - RAM

Artículo 16. Definición. El Comité de Prevención, Vigilancia y Control de IAAS y RAM es la instancia responsable coordinar y articular las actividades de detección, prevención, vigilancia, investigación y capacitación para la detección, manejo y control de las IAAS y las acciones para mitigar la RAM en el territorio municipal.

Artículo 17. Integrantes. El Comité estará conformado por:

- a) El Subsecretario de Salud Pública Municipal o su delegado.
- b) Epidemiólogo Responsable de Vigilancia en Salud Pública de IAAS en el Municipio, quien realizará funciones de Secretario Técnico del Comité.
- c) El profesional responsable o referente de la dimensión de salud pública del Municipio relacionada con enfermedades transmisibles, o su delegado.
- d) El profesional responsable o referente del área de prestación de servicios o auditoría en salud del Municipio.
- e) Coordinadores de los Comités de Vigilancia Epidemiológica de las IPS de mayor nivel de complejidad y UCI del territorio municipal, o su delegado.
- f) Un representante del laboratorio por cada una de las IPS de mayor nivel de complejidad y UCI del territorio municipal.

Artículo 18. Funciones. Este Comité territorial realizará el enlace y la coordinación entre el nivel nacional y el nivel local y apoyará a los prestadores de su jurisdicción en la implementación de los lineamientos para la prevención, vigilancia y control de las IAAS y RAM. Serán funciones del Comité del Municipio:

- a) Liderar y participar en la formulación y aplicación de iniciativas para el municipio en la prevención y control de infecciones y de la RAM.
- b) Brindar la asesoría y asistencia técnica a las instituciones de salud y a las entidades que administran planes de beneficios de su jurisdicción, en normas, procedimientos o lineamientos necesarios para la prevención, vigilancia y control de las IAAS y de la RAM.

- c) Verificar que las IPS dispongan del talento humano necesario para la ejecución, control y prevención de los programas de IAAS y de la RAM, según su complejidad.
- d) Trabajar articuladamente con los diferentes actores y participantes del sector salud con el fin de disminuir los riesgos de infección a los familiares, los visitantes y los trabajadores de la salud.
- e) Presentar el consolidado de los informes de seguimiento de IPS frente a la implementación de los lineamientos establecidos por el Programa Nacional de Prevención, Vigilancia y Control de las IAAS y de las RAM al Ministerio de Salud y Protección Social.
- f) Socializar los informes de avance de implementación.
- g) Participar en el análisis situacional de las IAAS y de las RAM en el municipio, de manera periódica, con el fin de generar estrategias de comunicación del riesgo de forma oportuna.
- h) Participar en las acciones de gestión de conocimiento definidas por el nivel nacional y departamental, o gestionar por iniciativa propia espacios de investigación a través de alianzas estratégicas con la academia u otras organizaciones.
- i) Generar estrategias para el fortalecimiento de las capacidades de las familias, comunidades y agentes comunitarios en la prevención y control de la IAAS, frente a los conocimientos de uso adecuado de antimicrobianos, actividades de autocuidado, higiene de manos, entre otras.
- j) Liderar la organización de jornadas alusivas a la estrategia de higiene de manos y la concientización sobre el uso adecuado de los antimicrobianos.

Artículo 19. Sesiones ordinarias y extraordinarias. El Comité se reunirá, de manera ordinaria, cada mes, previa convocatoria realizada por la secretaría técnica, y de manera extraordinaria, cuando se considere necesario por parte del Secretario de Salud Municipal.

Parágrafo. El Comité de Prevención, Vigilancia y Control de Infecciones Asociadas a la Atención en Salud- IAAS y Resistencia a los Antimicrobianos – RAM, podrá tener como participantes invitados a:

- a) Personas expertas en los temas de interés para Comité, en el marco de la vigilancia de los eventos de interés en salud pública.
- b) Demás Entidades públicas y/o privadas, autoridades, grupos de interés que contribuyan desde sus sectores al cumplimiento de las funciones asignadas al Comité.

Capítulo IV

Comité de Estadísticas Vitales COEV

Artículo 20. Definición. El Comité de Estadísticas Vitales son equipos de trabajo de carácter interinstitucional conformados por las diferentes instituciones comprometidas con el Sistema de Registro Civil y EEVV. Tiene como objetivo ejercer la vigilancia y control sobre los procesos institucionales de Estadísticas Vitales de conformidad con la normatividad, velando por su actualización y seguimiento junto con el equipo interinstitucional que lo conforma, con el fin de constituir una unidad de análisis de las mortalidades relacionadas con u ocurridas en el Municipio de Palmira, Valle y que son de interés en salud pública y/o de interés institucional bajo la política de mejoramiento continuo.

Artículo 21. Integrantes. El Comité estará conformado por:

- a) El Subsecretario de Salud Pública Municipal o su delegado.
- b) El profesional Epidemiólogo responsable de Vigilancia en Salud Pública Municipal o su delegado, quien hará las veces de Secretario Técnico de EL COEV.
- c) El técnico en estadísticas vitales de la Secretaría de Salud Municipal.
- d) El profesional responsable o referente del área de prestación de servicios o auditoría en salud del Municipio.

- e) Director o coordinador regional o municipal de las EAPB que hacen presencia en el Municipio o su delegado.
- f) Coordinadores de los Comités de Vigilancia Epidemiológica de las IPS presentes en el territorio municipal o su delegado.
- g) Un representante de las notarías del municipio.
- h) Un representante de Registraduría Municipal del Estado Civil.
- i) Un representante de fiscalía local.

Artículo 22. Funciones. Serán funciones del Comité de Estadísticas Vitales, del Municipio:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de los objetivos del comité.
- b) Apoyar la capacitación permanente del personal de salud y administrativo en los temas relacionados con estadísticas vitales (EEVV).
- c) Investigación en casos de certificados perdidos.
- d) Búsqueda activa de información de nacimientos y defunciones a nivel de las oficinas de Registro Civil, Cementerios y Parroquias, para complementarla a nivel territorial.
- e) Establecer mecanismos para revisión y selección de los Certificados que presenten problemas en su diligenciamiento, con el fin de evaluar la irregularidad y tomar acciones correctivas del caso.
- f) Solicitar enmienda estadística de los certificados de defunción cuando sea el caso.
- g) Liderar la planeación, implementación, seguimiento y evaluación del proceso de implementación del sistema de modernización tecnológica en el marco del RUAF.
- h) Coordinar la entrega, distribución y recolección de los Certificados de Nacido Vivo y de Defunción.
- i) Disponer, apoyar y promover intervenciones, mecanismos y actividades para la capacitación, retroalimentación y adherencia al proceso y a los procedimientos de Estadísticas vitales del personal asistencial comprometido con ellos.
- j) Identificar las situaciones y actuaciones que afecten negativamente la integridad y funcionamiento del proceso de Estadísticas Vitales del Municipio y gestionar su corrección y superación.
- k) Generar información útil en el contenido de la vigilancia estadística, de los nacimientos y muertes del Municipio de Palmira, así como del funcionamiento y la calidad del proceso para su ajuste y mejoramiento continuos.

Artículo 23. Sesiones ordinarias y extraordinarias. El Comité se reunirá, de manera ordinaria, cada mes, previa convocatoria realizada por la secretaría técnica, y de manera extraordinaria, cuando se considere necesario por parte del Secretario de Salud Municipal.

Parágrafo. El Comité de Estadísticas Vitales, podrá tener como participantes invitados a:

- a) Personas expertas en los temas de interés para Comité, en el marco de la vigilancia de los eventos de interés en salud pública.
- b) Demás Entidades públicas y/o privadas, autoridades, grupos de interés que contribuyan desde sus sectores al cumplimiento de las funciones asignadas al Comité.

Título III

Disposiciones Finales

Capítulo I



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN

Artículo 24. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y se comunicará a los miembros de los diferentes Comités de Vigilancia en Salud Pública municipales por la Secretaría Técnica correspondiente.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira, Valle del Cauca, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023)


ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA.
Alcalde Municipal

Proyectó: Jorge Enrique Daza Arana – Epidemiólogo Contratista / Referente Vigilancia en Salud Pública Municipal *Jorge Enrique Daza Arana.*
Revisó: Oscar España Pulido – Abogado Contratista – Secretaría de Salud *Oscar España Pulido.*
Aprobó: Diana Carolina Velásquez Muñoz – Secretaria de Salud *Diana Carolina Velásquez Muñoz.*